



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0050-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000369 (UT/23/00348)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del CT .....	6
D. Modalidad de entrega de la información .....	17
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	20
F. Fundamento legal.....	20
G. Determinación.....	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Transparencia española
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000369
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00348
- f. **Información solicitada:**

*"De las denuncias presentadas ante la Dirección HASL o Dirección Jurídica, señalar (...)*

*1. nombre y cargo de la persona denunciada cuya resolución fue sobreseimiento, es decir, que no se resolvió sobre el fondo del asunto.*

*2. Nombre y cargo de las personas absueltas en quejas sustanciadas por la Dirección Jurídica o HASL, en las que se les absolvió.*

*En todos los casos, requiero información de 2021 a la fecha." (sic)*

**[Numeración propia]**

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**)

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	07/02/2023 Dentro del plazo  06/03/2023 Dentro del plazo	17/02/2023 Dentro del plazo  06/03/2023  Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	<b>Confidencialidad total y Máxima publicidad</b> (respecto a la totalidad de la solicitud)
2.	UTIGy ND	02/03/2023 Dentro del plazo	06/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	<b>Inexistencia</b> criterio SO/07/2017 emitido por el INAI y <b>Máxima publicidad</b>
Fecha de gestión más reciente: 06/03/2023					

### 2. Acciones del CT

El 28 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y parte de ella es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<i>“De las denuncias presentadas ante la Dirección HASL o Dirección Jurídica, señalar nombre y cargo de la persona denunciada cuya resolución fue sobreseimiento, es decir, que no se resolvió sobre el fondo del asunto. Nombre y cargo de las personas absueltas en quejas sustanciadas por la Dirección Jurídica o HASL, en las que se les absolvió. En todos los casos, requiero información de 2021 a la fecha.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Sí. El área señala que: <i>“se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de</i>	Sí, el área señala que, de conformidad con la siguiente normativa: <i>“artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0050-2023**

<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<p><i>“De las denuncias presentadas ante la Dirección HASL o Dirección Jurídica, señalar nombre y cargo de la persona denunciada cuya resolución fue sobreseimiento, es decir, que no se resolvió sobre el fondo del asunto. Nombre y cargo de las personas absueltas en quejas sustanciadas por la Dirección Jurídica o HASL, en las que se les absolvió. En todos los casos, requiero información de 2021 a la fecha.” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><i>denuncias o quejas) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de las personas involucradas en alguna queja, denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado.” (sic)</i></p>	<p><i>Clasificación y Desclasificación de la Información.” (sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Si, el área pone a disposición el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.</p>	
<b>UTIGyND</b>	<b>Inexistencia criterio con clave de control SO/007/2017</b>	<p>Si, el área señala que la información es inexistente debido a que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND integrar expedientes, ni dar seguimiento, ni trámite a las denuncias o reportes por acoso sexual, hostigamiento laboral o cualquier tipo de acto intimidatorio o de violencia de género al interior del INE.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con la siguiente normativa:</p> <p><i>“el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<i>“De las denuncias presentadas ante la Dirección HASL o Dirección Jurídica, señalar nombre y cargo de la persona denunciada cuya resolución fue sobreseimiento, es decir, que no se resolvió sobre el fondo del asunto. Nombre y cargo de las personas absueltas en quejas sustanciadas por la Dirección Jurídica o HASL, en las que se les absolvió. En todos los casos, requiero información de 2021 a la fecha.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área señala pone a disposición la información con la que cuenta, con base en los Informes anuales del Comité de Seguimiento de los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el INE,	<i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia” (sic)</i>  La fundamentación forma parte de la respuesta.

- En virtud de que, el área UTIGyND señala inexistencia de la información considerando aplicable el criterio con clave de control SO/07/2017, se ha determinado obviar el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **DJ** clasificó el cargo y nombre de las personas (ya que se estaría afectando su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información) y no así respecto de si existen o no quejas o denuncias cuyo resultado fue sobreseimiento o absolución, de quienes se solicita la información en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0050-2023**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación del cargo y nombre				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>1</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423000369	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00348	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	No entregan información		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	DJ	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	No entregan información		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	DJ 17/02/2023				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A <sup>3</sup>	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>1</sup> P=Permanente.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> N/A= No Aplica.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0050-2023**

## **1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DJ** no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, el área DJ hace las acotaciones siguientes:

*“emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia alguna denuncia sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar **una percepción negativa**.*

*En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a una persona física identificada e identificable, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a las personas físicas que en su momento se vieron involucradas en investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dichas personas, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificables a personas físicas, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.*

*Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de denuncias o quejas) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de las personas involucradas en alguna queja, denuncias, investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado.”*

En ese sentido, el área **DJ** señaló la **imposibilidad de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información requerida por la persona solicitante** pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

honor y el buen nombre de las personas de quienes se solicita la información, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

En caso de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en su contra, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial los pronunciamientos negativos o positivos que se relacionen con **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a una persona física identificada e identificable, en contra de las personas de interés de la persona solicitante.**

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a **(el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a una persona física identificada e identificable, en contra de las personas de interés de la persona solicitante)**, sea divulgado, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de las personas en el supuesto que indica la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre un aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señalan que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**  
*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**”*  
(sic)

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

### **INE-CT-R-0281-2019**

**“...este CT considera que *“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)**

No obstante, lo procedente es clasificar el cargo y nombre de las personas denunciadas cuyos asuntos fueron resueltos con sobreseimiento o absolución.

Asimismo, existen diversos documentos, dentro del periodo que requiere la persona solicitante, en los que consta información que podría resultar de su interés, pues contienen el detalle numérico y estadístico de los asuntos sobre hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Por ejemplo, en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral (INE/CG265/2021)*<sup>5</sup>, en las páginas 10 y 11 se muestra una tabla con lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21.pdf> (fecha de consulta: 28/02/2023 07:03 p.m.)



**INE-CT-R-0050-2023**

17. Esta propuesta parte del carácter del INE como una institución que promueve los valores de la democracia, procura normas que impacten positivamente el cambio en las relaciones de género, así como generar dinámicas que destierren todos los tipos de violencias.

Derivado de diversos informes anuales y en su caso trimestrales que fueron presentados en el Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral de Instituto, disponible en la UTIGyND, del periodo que comprende de julio de 2014 a marzo de 2020, se cuenta con un registro de 777 personas atendidas de las cuales 451 fueron mujeres, 258 hombres y 68 personas no proporcionaron información.

**Datos estadísticos del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE. Julio 2014 a 2020**

	Años							Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
<b>Número total de personas atendidas</b>	40	184	129	101	225	86	12	777
<b>Sexo</b>								
Mujeres	23	124	74	73	107	48	2	451
Hombres	17	60	55	28	65	27	6	258
No proporcionaron información	0	0	0	0	53	11	4	68
<b>Edades</b>								
21 a 29	0	44	17	21	18	8	1	109
31 a 40	17	64	27	23	24	25	3	183
41 a 50	14	34	46	26	23	34	2	179
51 o más	8	24	21	16	19	12	1	101
No proporcionaron información	1	18	18	15	77	7	5	142
No se reportó la edad	0	0	0	0	64	0	0	64
<b>Escolaridad</b>								
Sin estudios	SD	SD	5	3	0	3	0	11
Secundaria	SD	SD	5	1	4	9	0	19
Preparatoria	SD	SD	19	18	17	15	2	71
Licenciatura	SD	SD	29	35	39	35	4	142
Maestría	SD	SD	2	3	2	0	0	7
Doctorado	SD	SD	2	0	0	0	0	2
No proporcionaron información	SD	SD	67	41	163	24	6	301
<b>Relatos de hechos apelando al Protocolo HASI</b>	33	184	143	127	164	83	8	742
<b>Adscripción</b>								
Rama administrativa	30	SD	63	47	39	24	2	205
Servicio Profesional Electoral Nacional	0	SD	12	9	8	3	3	35
Honorarios permanentes	8	SD	0	27	21	29	0	85





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

	Años						Total	
	2014	2015	2016	2017	2018	2019		2020
Honorarios eventuales	1	SD	16	40	84	13	3	157
Personas prestadoras de servicios	0	SD	34	0	0	0	0	34
Persona externa al INE	1	SD	1	3	3	1	0	9
Sin información	0	SD	3	1	70	16	4	94
<b>Conductas sobre las cuales se solicitó la orientación y/o servicio de atención</b>								
Acoso laboral	28	168	71	106	129	65	8	575
Acoso sexual	2	3	5	4	9	11	0	34
Acoso laboral y hostigamiento sexual	2	12	46	6	13	3	0	82
Discriminación	0	1	4	5	1	4	0	15
Sin información por desistimiento	0	0	3	0	0	0	0	3
No eran conductas aplicables al Protocolo	8	0	0	6	73	3	4	94
<b>Número de personas canalizadas a otra institución</b>								
Quejas formales	13	83	76	53	67	34	3	329
Etapas de investigación	9	0	56	0	0	0	0	65
Casos desechados por falta de pruebas	4	83	20	74	0	0	0	181
Medidas de protección	0	0	2	1	6	0	1	10
<b>Conducta que derivaron en un Procedimiento Laboral Disciplinario</b>								
Acoso laboral	0	0	10	20	8	1	0	39
Hostigamiento sexual	0	0	1	3	1	1	0	6
Hostigamiento laboral	0	0	1	2	4	6	0	13
Procedimientos Laborales Disciplinarios	0	0	12	25	13	8	0	51
Sanciones	0	0	12	25	11	3	0	51
Suspensiones	0	0	10	14	7	0	0	31
Destituciones	0	0	1	3	2	1	0	7
Amonestaciones	0	0	0	2	0	2	0	4
Absoluciones	0	0	0	1	1	0	0	2
Sobreseimientos	0	0	0	5	1	0	0	6
La persona renunció	0	0	1	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND) con base en los Informes anuales del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE.

Al suscribir la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia, el hostigamiento y acoso sexual o laboral; el Instituto promueve un entorno general de *cero tolerancia* a conductas de hostigamiento y acoso sexual y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

Como es posible apreciar, hay un par de filas con datos de “Absoluciones” y “Sobreseimientos”.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por el área DJ; sin embargo, recae sobre el cargo y nombre de las personas (ya que se estaría afectando su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información) y no así respecto de si existen o no quejas o denuncias cuyo resultado fue sobreseimiento o absolución.

### D. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** le serán remitidos a través de la PNT

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>DJ</b> 1. Oficio de respuesta sin, mediante 1 archivo electrónico. <b>UTIGyND</b> 2. Oficio de respuesta sin, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT. <b>Archivos electrónicos.</b> - El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la PNT. <b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

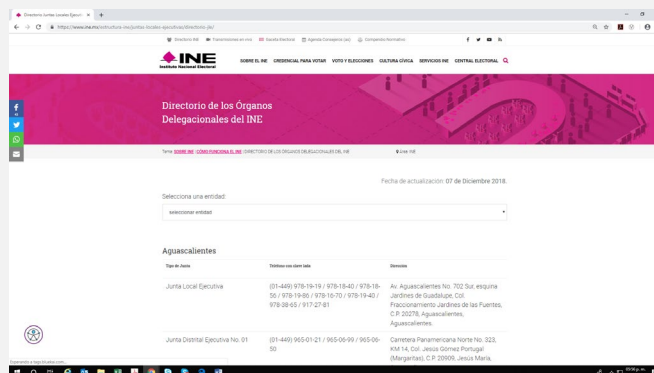
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la LGTAIP, 3, fracción IX de la LGPDPSO 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, de la LFTAIP, así como, 29, numeral 3, fracciones IV y VII de Reglamento, 67, párrafo 1 del RIINE y numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0050-2023**

### **G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta del área considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DJ** (sobre el cargo y nombre de las personas (ya que se estaría afectando su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información) y no así respecto de si existen o no quejas o denuncias cuyo resultado fue sobreseimiento o absolución).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: CSKM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0050-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000369 (UT/23/00348).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de marzo de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



